



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

02/03/2020 10:50 Cajero: cgonzalez

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040EW Operación: 58037885

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV

Valor: \$2,742,971.00

Costo de la transacción \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN 235522

Tipo ID consignante N - NIT JURIDICAS

ID consignante 8002086591

Nombre consignante L T. GEOPERFORACIONES Y

Juzgado 110010041069.069 CIVIL MUNICIPAL

Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso 11001400306920180103300

Tipo ID demandante N - NIT JURIDICAS

ID demandante 9004597422

Demandante NDT INTEGRAL SOLUTIO NDT INTEG

Tipo ID demandado N - NIT JURIDICAS

ID demandado 8002086591

Demandado LT GEOPERFORACIONES LT GEOPER

Forma de pago EFECTIVO

Valoración \$2,742,971.00

Valor total pagado \$2,742,971.00

Código de Operación 241582952

Número del título 400100007608448

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Liliana Luñat

51789184

Marzo 2/20



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mbancoagrario



/mbancoagrario

42

Depósitos Judiciales

01/03/2020 11:40:19 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	235522
Fecha Maxima Recepción	05/03/2020
Código y Nombre Oficina Origen	70 - AVENIDA JIMENEZ
Código del Juzgado	110012041069
Nombre del Juzgado	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO FACTURAS 2039 Y 2065
Número de Proceso	11001400306920180103300
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 9004597422
Razón Social / Nombre Completo Demandante	NDT INTEGRAL SOLUTIONS SAS NDT INTEGRAL SOLUTIONS SAS
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8002086591
Razón Social / Nombre Completo Demandado	LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA
Valor de la Operación	\$2.742.971,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$2.742.971,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

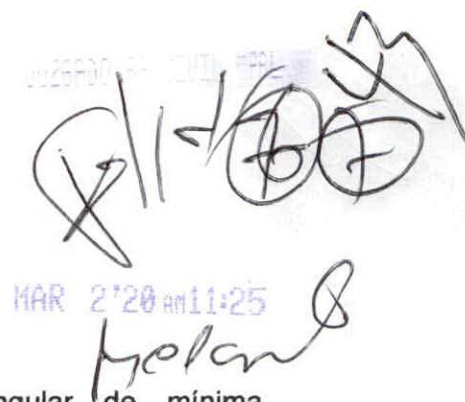
Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Señor

JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Convertido en Juzgado 51 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple)

E. S. D.


MAR 27 2018 11:25
Holan

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima
cuantía de **NDT INTEGRAL SOLUTIONS**
S.A.S. contra **LT. GEOPERFORACIONES**
Y MINERÍA S.A.S.

Radicado: 11001400306920180103300

Asunto: Contestación de la demanda.

CARLOS MAURICIO LUNA FILIZZOLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.770.611 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 259.966 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **LT. GEOPERFORACIONES Y MINERÍA S.A.S.** (antes denominada **LT. GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA.**), sociedad colombiana legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 800.208.659-1, circunstancias de existencia y representación acreditadas con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que reposa en el expediente (en lo sucesivo referidos también como el "Demandado") en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, por medio del presente escrito doy **contestación a la demanda** presentada por **NDT INTEGRAL SOLUTIONS S.A.S.** (en adelante también referidos como el "Demandante") en los términos siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A continuación se realiza el pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda en el mismo orden que fueron presentados.

AL HECHO PRIMERO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO SEGUNDO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO TERCERO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO CUARTO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO QUINTO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO SEXTO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO SÉPTIMO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO OCTAVO: No es objeto del mandamiento ejecutivo. Me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho en tanto que la oración presentada por el demandante presenta errores de construcción gramatical. Concretamente, la oración carece de verbo, lo que impide entender lo que quiso decir e impide manifestarse sobre este hecho. De cualquier forma, manifiesto que la factura No. 2039 del 5 de junio de 2017 ya fue pagada.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto. La factura No. 2039 del 5 de junio de 2017 ya fue pagada.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es un hecho en tanto que la oración presentada por el demandante presenta errores de construcción gramatical. Concretamente, la oración carece de verbo, lo que impide entender lo que quiso decir e impide manifestarse sobre este hecho. De cualquier forma, manifiesto que la factura No. 2065 del 10 de agosto de 2017 ya fue pagada.

AL HECHO DUODÉCIMO: No es cierto. La factura No. 2065 del 10 de agosto de 2017 ya fue pagada.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: En relación con las facturas No. 1794, 1787, 1795 y 1796 me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal. Respecto a las facturas No. 2039 y 2065 manifiesto que ya fueron pagadas.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Sobre las pretensiones PRIMERA a la OCTAVA formuladas por la demandante, me atengo a lo resuelto por el señor Juez en el numeral 5 del Auto del 25 de septiembre de 2018 obrante a folio 20 del cuaderno principal

Sobre las pretensiones restantes, me opongo a todas y cada una de ellas en tanto ya hubo pago de la obligación y procede consecuentemente la terminación del proceso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Proponemos la siguiente excepción de mérito para que se declare en providencia que ponga fin al proceso:

A. Pago de las facturas No. 2039 del 5 de junio de 2017 y No. 2065 del 10 de agosto de 2017.

Sobre las facturas No. 2039 del 5 de junio de 2017 y No. 2065 del 10 de agosto de 2017 mi representada ya efectuó el respectivo pago del capital y de los intereses de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR FACTURA 2065 A FEBRERO 29 DE 2020

Monto Saldo
Fact 2065 \$ 547400
Fecha 9/11/17

Monto Factura 2065	Fecha	% Interes Usura Anual	% Interes Usura Mensual	Valor Intereses \$
\$ 547400	9/30/17	32.97%	2.75%	\$ 9525.21
	10/30/17	31.73%	2.64%	\$ 14474.17
	11/30/17	31.44%	2.62%	\$ 14341.88
	12/30/17	31.16%	2.60%	\$ 14214.15
	1/30/18	31.04%	2.59%	\$ 14159.41
	2/28/18	31.52%	2.63%	\$ 14378.37
	3/30/18	31.02%	2.59%	\$ 14150.29
	4/30/18	30.72%	2.56%	\$ 14013.44
	5/30/18	30.66%	2.56%	\$ 13986.07
	6/30/18	30.42%	2.54%	\$ 13876.59
	7/30/18	30.05%	2.50%	\$ 13707.81
	8/30/18	29.91%	2.49%	\$ 13643.95
	9/30/18	29.72%	2.48%	\$ 13557.27
	10/30/18	29.45%	2.45%	\$ 13434.11
	11/30/18	29.24%	2.44%	\$ 13338.31
	12/30/18	29.10%	2.43%	\$ 13274.45
	1/30/19	28.74%	2.40%	\$ 13110.23
	2/28/19	29.55%	2.46%	\$ 13479.73
	3/30/19	29.06%	2.42%	\$ 13256.20
	4/30/19	28.98%	2.42%	\$ 13219.71
	5/30/19	29.01%	2.42%	\$ 13233.40
	6/30/19	28.95%	2.41%	\$ 13206.03
	7/30/19	28.92%	2.41%	\$ 13192.34
	8/30/19	28.98%	2.42%	\$ 13219.71
	9/30/19	28.98%	2.42%	\$ 13219.71
	10/30/19	28.65%	2.39%	\$ 13069.18
	11/30/19	28.55%	2.38%	\$ 13023.56
	12/30/19	28.37%	2.36%	\$ 12941.45
	1/30/20	28.16%	2.35%	\$ 12845.65
	2/29/20	28.59%	2.38%	\$ 13041.81
TOTAL INTERESES				\$ 402134.18
SALDO TOTAL A PAGAR A FEBRERO 28 2020				\$ 949534

SALDO A PAGAR FACTURA 2039 A FEBRERO 29 DE 2020

Monto Saldo Fact
2039 \$ 999600
Fecha 7/6/17

Monto Factura 2039	Fecha	% Interes Usura Anual	% Interes Usura Mensual	Valor Intereses \$
\$ 999600	7/30/17	32.97%	2.75%	\$ 21971.20
	8/30/17	32.97%	2.75%	\$ 27464.01
	9/30/17	32.97%	2.75%	\$ 27464.01
	10/30/17	31.73%	2.64%	\$ 26431.09
	11/30/17	31.44%	2.62%	\$ 26189.52
	12/30/17	31.16%	2.60%	\$ 25956.28
	1/30/18	31.04%	2.59%	\$ 25856.32
	2/28/18	31.52%	2.63%	\$ 26256.16
	3/30/18	31.02%	2.59%	\$ 25839.66
	4/30/18	30.72%	2.56%	\$ 25589.76
	5/30/18	30.66%	2.56%	\$ 25539.78
	6/30/18	30.42%	2.54%	\$ 25339.86
	7/30/18	30.05%	2.50%	\$ 25031.65
	8/30/18	29.91%	2.49%	\$ 24915.03
	9/30/18	29.72%	2.48%	\$ 24756.76
	10/30/18	29.45%	2.45%	\$ 24531.85
	11/30/18	29.24%	2.44%	\$ 24356.92
	12/30/18	29.10%	2.43%	\$ 24240.30
	1/30/19	28.74%	2.40%	\$ 23940.42
	2/28/19	29.55%	2.46%	\$ 24615.15
	3/30/19	29.06%	2.42%	\$ 24206.98
	4/30/19	28.98%	2.42%	\$ 24140.34
	5/30/19	29.01%	2.42%	\$ 24165.33
	6/30/19	28.95%	2.41%	\$ 24115.35
	7/30/19	28.92%	2.41%	\$ 24090.36
	8/30/19	28.98%	2.42%	\$ 24140.34
	9/30/19	28.98%	2.42%	\$ 24140.34
	10/30/19	28.65%	2.39%	\$ 23865.45
	11/30/19	28.55%	2.38%	\$ 23782.15
	12/30/19	28.37%	2.36%	\$ 23632.21
	1/30/20	28.16%	2.35%	\$ 23457.28
	2/29/20	28.59%	2.38%	\$ 23815.47
TOTAL INTERESES				\$ 793837.33
SALDO TOTAL A PAGAR A FEBRERO 28 2020				\$ 1793437

Con esta contestación me permito acompañar el correspondiente título judicial que acredita el referido pago. Así las cosas, solicito respetuosamente declarar terminado el proceso por solución de la obligación.

B. Excepción genérica o innominada

Solicito declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda si de los medios de convicción incorporados al proceso

aparece la prueba en los hechos en que puede sustentarse esa defensa, con base en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

De conformidad con el numeral 4º del artículo 96 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez que se sirva tener como prueba la constancia de pago de las facturas No. 2039 del 5 de junio de 2017 y No. 2065 del 10 de agosto de 2017.

V. ANEXOS

Dando cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 96 del Código General del Proceso, manifiesta que el poder a mí conferido y la prueba de la existencia y representación ya reposan en el expediente en los folios 28 y siguientes del Cuaderno Principal.

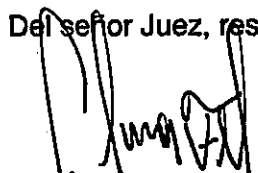
Adicional a lo anterior, anexo los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito, en mi condición de apoderado, recibiré notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 119 No. 15A-64. Las notificaciones, comunicaciones procesales y memoriales, a los que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, podrán remitirse al correo electrónico: cm.luna2021@uniandes.edu.co.

LT. Geoperforaciones y Minería S.A.S. recibirá notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 119 No. 15A-64. Las notificaciones podrán remitirse al correo electrónico: contabilidad@ltgeoperforaciones.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,


CARLOS MAURICIO LUNA FILIZZOLA

C.C. 1.020.770.611 de Bogotá

T.P. No. 259.966 del Consejo Superior de la Judicatura